

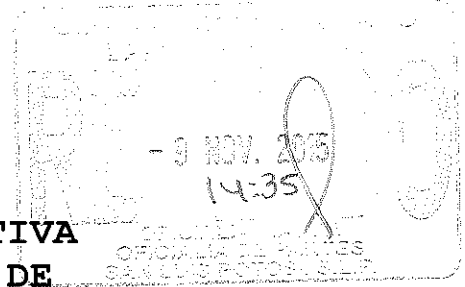


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura



"2015 año de Julián Carrillo Trujillo"

0000625



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ, DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, SERGIO DESFASSIUX CABELLO y J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevamos a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta adicionar al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, el Capítulo III, del Título Décimo Octavo, con la denominación DELITOS CONTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, así como los artículos 360-A y 360-B, y en consecuencia recorrer el actual Capítulo III como capítulo IV; plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"2015, año de Julián Carrillo Trujillo"

En la actualidad, nuestro Estado enfrenta una problemática vinculada con algunos prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, entre ellos los colectivos, transporte escolar, de trabajadores y especialmente con los denominados carros de sitio o ruleteo, mejor conocidos como taxis.

Lo anterior es así, en virtud de que en muchas ocasiones se presta ese servicio, inobservando la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, esto es, sin contar con las concesiones, permisos y/o autorizaciones correspondientes, expedidas por la autoridad competente.

Si bien la citada Ley establece una serie de sanciones administrativas, para el caso de inobservancia de la misma, sin embargo, las mismas no han sido suficientes para erradicar este problema mejor identificado como "taxis piratas", mismo que por manifestación del actual Secretario de Comunicaciones y Transportes, dicha problemática ha seguido en aumento.

Por ello, como integrantes de una sociedad, y para lograr una convivencia armónica, habremos de someternos al imperio de la ley, estableciendo al efecto, reglas que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"2015, año de Julián Carrillo Trujillo"

establezcan medidas y lineamientos que obliguen a cumplir con la misma, logrando con ello proteger a todos los gobernados.

Así, mediante la presente iniciativa, se propone elevar a la categoría de delito, la inobservancia a las disposiciones vinculadas con la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

Y es que, permitir la conducta anterior, implicará aceptar y/o seguir consintiendo la violación reiterada de la Ley, ante la presencia de estas malas prácticas que favorecen y propician el caos, la ilegalidad y el desorden en la operación y desarrollo de esta actividad, esto es, la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Además, también implicará permitir una conducta que podría definirse como competencia desleal, por parte de los prestadores del servicio público a través de unidades llamadas "piratas" en la modalidad de taxis, respecto de aquéllos que sí cumplen con la Ley; por tal motivo, se propone la presente iniciativa, que permitirá un mejor desarrollo y ordenamiento de esta actividad de interés eminentemente social y económico para el Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"2015, año de Julián Carrillo Trujillo"

Otro objetivo que se obtendrá con la presente iniciativa, será el proporcionar a los usuarios y ciudadanos en general, mayor seguridad al hacer uso de algún servicio de transporte público de pasajeros, especialmente de los denominados taxis, ya que tendrán la seguridad de que todas las unidades que presenten el servicio, cuentan con un permiso expedido por la autoridad competente, al haber dado previamente, cabal cumplimiento con los requisitos establecidos para la obtención de la concesión, permiso y/o autorización; lo anterior implicará además, que la unidad está debidamente identificada y verificada; que cuenta con su póliza de responsabilidad civil, misma que beneficia tanto a operadores como a usuarios, en caso de registrarse algún accidente.

Por otra parte, también se propone incluir como delito, la conducta consistente en que se altere y/o modifique los taxímetros, para cobrar más a los usuarios, siendo que esta conducta es premeditada, dolosa y se obtiene un lucro indebido en perjuicio de los pasajeros.

Son estas causas las que consideramos suficientes para plantear ante esta Soberanía que se tipifique y sancione la conducta de las personas que prestan el servicio de transporte



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"2015, año de Julián Carrillo Trujillo"

público, sin el permiso, concesión, o autorización que la ley establece, así como de quién altere y/o modifique los taxímetros, sistemas de prepago y demás equipos utilizados para el cobro y aplicación de tarifas autorizadas.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, el Capítulo III, del Título Décimo Octavo, con la denominación, DELITOS CONTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, así como los artículos 360-A y 360-B y en consecuencia se recorre el Capítulo III al IV, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

Delitos contra la Prestación del Servicio de Transporte Público

ARTÍCULO 360-A. A quien preste el servicio de transporte público de pasajeros sin concesión, permiso o autorización correspondiente vigente, expedido por la autoridad competente, se



"2015, año de Julián Carrillo Trujillo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

le impondrá de tres a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días de multa y suspensión por un año del derecho de manejar; en caso de reincidencia, además de la pena de prisión que corresponda, privación definitiva del derecho de manejar.

Si en este delito tuviere intervención cualquier integrante del consejo de administración, socio o representante legal de una empresa concesionaria o permissionaria del servicio de transporte público de pasajeros, y la conducta anterior se cometiere bajo el amparo de aquélla, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que le correspondan por el delito cometido, y se le impondrá además la suspensión y privación de derechos para prestar el servicio público que se haya otorgado.

Las penas a que se refiere el párrafo primero de este artículo, también le serán aplicadas al conductor y/u operador de la unidad vehicular con la que se realice el servicio, si tuviera conocimiento de que la prestación del mismo se daba de manera irregular.

Al servidor público que de cualquier forma intervenga en el otorgamiento de una concesión, permiso o autorización para la prestación del servicio de transporte público de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"2015, año de Julián Carrillo Trujillo"

pasajeros, sin que se cumpla con los requisitos establecidos por la ley, se le impondrá de dos a diez años de prisión, multa de trescientos a ochocientos días multa, así como la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación por cuatro años para ocupar otro cargo.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán, sin perjuicio de las medidas que disponga la legislación administrativa y las sanciones que correspondan, en su caso.

Este delito se perseguirá por querrela de la dependencia u órgano estatal del ramo.

ARTÍCULO 360-B. Al concesionario, permisionario y/u operador que altere los taxímetros y/o sistemas de prepago y demás equipos utilizados para el cobro y aplicación de tarifas autorizadas, para el servicio de transporte público de pasajeros, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa y suspensión por un año del derecho de manejar, en caso de reincidencia, además de la pena de prisión que corresponda, privación definitiva del derecho de manejar.

Este delito se perseguirá por querrela de la dependencia u órgano estatal del ramo y/o por el usuario que se vea afectado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"2015, año de Julián Carrillo Trujillo"

CAPÍTULO IV

Violación de Correspondencia

...361. a 364. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Noviembre 3, 2015

ATENTAMENTE

DIPUTADOS


MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ.  DULCELINA SANCHEZ DE LIRA.


SERGIO DESFASSIUX CABELLO.  GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ.

0000625.